

SUSCRIPCIONES								
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales:	45,60 €							
Anual particulares	62,35 €							
Semestral particulares	34,20 €							
Trimestral particulares	19,90 €							

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO N° 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958 ANUNCIOS

Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009 Viernes 30 de Octubre Núm. 125

0
I
×
¥
Z
Þ
S

	<u>PA G</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación iniciación expedientes sancionadores	
Notificación resolución expedientes sancionadores	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	6
Subasta de bienes del deudor D. Víctor Manuel Alonso Salmón	7
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
BERLANGA DE DUERO	
Expediente de declaración de ruina del edificio sito en C/ Las Torres, 13	
Aprobación proyecto de reforma de la Casa Consistorial	9
Tramitación autoriazación de uso excepcional y para reforma y ampliación majada para vivienda del guarda ALMAZÁN	
Caducidad de inscripciones padronales a extranjeros no comunitarios	
Cédula de notificación denuncias expedientes sancionadores	10
Ordenanza fiscal reguladora del IBI	10
FUENTESTRÚN	
Ordenanza fiscal reguladora del IBI	13
MATALEBRERAS Ordenanza fiscal reguladora del IBI	16
SUELLACABRAS	
Ordenanza fiscal reguladora del IBI	19
Licitación segunda subasta del cultivo agrícola del monte nº 39 del CUP y otras	22
Solicitud licencia ambiental y urbanística para construcción proyecto acometida para suministro gas natural	23
Delegación de funciones	23
Solicitud autorización uso excepcional de suelo rústico	23
Exposición y cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana 2009	23
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Solicitud constitución coto privado de caza ubicado en Las Casas	23
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Información pública y estudio de impacto ambiental explotación denominada "Valdeabejas" en TM de Ágreda Información pública de solicitud de autorización para ampliación de suministro GLP en Fuentetoba	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. GERENCIA DE SALUD DE ÁREA DE SORIA	∠4
Emplazamiento a los intercedos en el recurso contenciose administrativo: Procedimiento abreviado 206/2008	24

# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

#### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (B.O.E. 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (B.O.E. 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ARTº.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. REQ= Requerimiento. PTOS= Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ
					EUROS					
129450177680	CASTAÑO JIMENEZ, JORGE HERMAN	X6726253H	ALICANTE	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	İ	İ
120700066690	CLEMENTE GARCIA, ANGEL	21956515	ELCHE	26-07-2009	150,00		RD 2822/98	007.2	i	
20450274457	OSPINA LEON, JUAN CARLOS	X4303524V	AVILA	12-09-2009			RD 1428/03	048.	1	(1)
20450262480	ANDRES SANCHEZ, MANUEL	38706092	BADALONA	23-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
20700073747	LINSER LOGISTIC S A	A31746282	BARCELONA	23-08-2009	150,00		RD 2822/98	012.5	1	1 .,
20450254070	DOMECO, GERMAN FERNANDO	NO CONSTA	BARCELONA	17-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.	i	
29600021459	GALLO TOVAR, HECTOR ESTUARDO	X4720956E	BARCELONA	26-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	1	
120450255578	KISSLER FERNANDEZ, MARIA D.	35090220	BARCELONA	15-08-2009	010,00		RD 1428/03	048.		(1)
29450188706	COROMINAS FISAS, JORGE	36528870	BARCELONA	24-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		l '''
120450257307	LOPEZ CASTILLON, JORDI	36565361	BARCELONA	18-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.	ł	İ
120450264520	MOLINOS AGUILERA, ACACIO	36889534	BARCELONA	27-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.	I	(1)
120600026838		36980632	BARCELONA	03-08-2009			RD 1428/03	048.	1	
	GONZALEZ GARCIA, JUAN JOSE	40997591							İ	(1)
120600026346	SAN SEGUNDO MENDEZ, DANIEL	46140818	BARCELONA	28-07-2009	210.00		RD 1428/03	048.	1	(1)
29450201802	VILA FERRER, FERRAN		BARCELONA	26-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	1	
120450263952	QUERO MAROTO, CARLOS	46576177	BARCELONA	27-08-2009	040.00		RD 1428/03	048.		(1)
29450179470	EGEA PALLARES, OSCAR	46793402	BARCELONA	31-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
20450244301	DE MIGUEL RUPEREZ, LUIS	72872523	BARCELONA	03-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		١
20450246942	DA SILVA FERNANDES REIS PINHE	X2784612W	BERGA	07-08-2009			RD 1428/03	048.	İ	(1)
120450264907	FERNANDEZ CHECA TORRES, JOSE	02518537	CARDEDEU	29-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
120450267052	CHIVA CERVERA, ALFREDO	40309009	CARDEDEU	01-09-2009			RD 1428/03	048.	İ	(1)
120043495874	ESCRIBANO GARCIA, ANDRES C.	35014613	CASTELLBISBAL	01-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		1
20450268871	ROLDAN BURGOS, MATEO	38521704	CERVELLO	04-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
20450263400	ALARCON PEREZ, ANDRES	37674806	CORNELLA DE LLOB	27-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450257230	MORENO GUERRA, BEATRIZ	52409503	ESPARREGUERA	18-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420600025330	MOLINA ESQUIVEL, TAMARA	29095912	ESPLUGUES DE LLOB	07-07-2009	200,00		RD 1428/03	048.	3	
420600025639	BARDAJI BOFILL, JAVIER	35109335	BALENYA	08-07-2009	200,00		RD 1428/03	048.	3	i
120450252632	CORBACHO GOMEZ, CATALINA	09183855	LA ROCA DEL VALLES	12-08-2009			RD 1428/03	048.	1	(1)
120450265237	LUENGO CARPIO, JOSE LUIS	00803188	LLICA D AMUNT	30-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450217494	ROYO MILLAN, TOMAS	73246755	MOLLET DEL VALLES	11-09-2009	310.00		RDL 339/90	072.3		
120700069367	PIERA TRANS S L	B61340311	PIERA	05-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
420450275681	NUESTRA SEÑORA DE LA TORRE SL	B19167873	PINEDA DE MAR	13-09-2009	,		RD 1428/03	048.		(1)
20450251020	EL HADDAD , RACHID	X4921354K	AEROPORT DEL PRAT,	12-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		l '''
20450264294	APARICIO GOMEZ, JULIO	06941396	S ANDREU DE BARCA	28-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(1)
120450269358	TORRECILLAS BLASCO, ANGEL	47604730	S BOI DE LLOB	04-09-2009			RD 1428/03	048.	[	(1)
120450273489	LANFRANCONI, CARLOS DANIEL	X2296829A	S CUGAT DEL VALLES	10-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450167697	DE KELETY ALCAIDE, JAVIER O.	38084280	S CUGAT DEL VALLES	20-08-2009	400,00		RDL 339/90	072.3	1	117
120450269577	FERREIRA LOPEZ, FRANCISCO J.	47837684	ROQUETES S PERE RI	04-09-2009	400,00		RD 1428/03	048.	1	(1)
120450231902	DAMARET MATEU, ALBERT	38083679	VALLPINEDA	18-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.	i	111
120450269152	PENDON NAVARRO, ANNA	33862432	S QUIRZE DEL VALLES	04-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(1)
120600026670		44994768	SABADELL	03-08-2009						
	ROMERO RUIZ, JUAN ANTONIO	X64150380					RD 1428/03	048.	ŀ	(1)
120450260288	MANTILLA ALARCON, GEOCONDA A.		TERRASSA	23-08-2009			RD 1428/03	048.	ì	(1)
20450269590	CAMPODARBE MERA, JOAQUIN	45488450	TERRASSA	05-09-2009	150.00		RD 1428/03	048.		(1)
120043495734	RODES RODES, LUIS	39177106	VILADECAVALLS	22-07-2009	150,00		RD 2822/98	010.1	1	
120700065581	RODES RODES, LUIS	39177106	VILADECAVALLS	22-07-2009	70,00		RD 1428/03	106.2		
129450178221	MENOYO CAREAGA, AITOR	11928256	SANTURTZI	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
20043577155	MUEBLES BOCIGAS SL	B09464793	ARANDA DE DUERO	11-08-2009	!		RD 1428/03	094.2		(1)
20450269220	RIBEIRO TEIXEIRA, JOAQUIM J.	X9531687G	BRIVIESCA	04-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
120450245639	CYMA ALUMINIO SL	B09381062	BURGOS	05-08-2009	ŀ		RD 1428/03	048.		(1)
120700071519	URBANIZAC Y OBRAS REDA SL	B09477597	BURGOS	14-08-2009	450,00		RD 2822/98	010.1	i	l

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
400040570045	COURT DO MACONAPATE 10 - 0100	V47400041	) pupose	04.07.000	EUROS		DDI OVECTO	000	<del> </del>	<del> </del>
420043579243 420450273854	CRUZ DO NASCIMENTO, JOAQUIM BONILLA CRISTANCHO, DIANA P	X1742881X X3663535A	BURGOS BURGOS	24-07-2009 10-09-2009	800,00		RDL 8/2004 RD 1428/03	002.1 048.		/1\
420450273660	MONTOYA RAMOS, FRANCISCO	00076823	BURGOS	05-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450205794	DIAZ GUEMES PEREZ, RAMON	13127342	BURGOS	25-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.	!	'''
420450272850	DEL TORNO SAIZ, FRANCISCO J.	71271711 78920403C	BURGOS	09-09-2009	100.00		RD 1428/03	048.		(1)
420450239044 420450251524	DIEZ CASTRO, DIEGO CASTRILLO SANCHEZ, JOSE F.	35053102	MERINDAD RIO UBIERNA PALACIOS DE SIERRA	28-07-2009 11-08-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420450240460	TOMAS FORES, JOSE RAMON	22529698W	A CORUÑA	31-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(")
429600014959	RODRIGUEZ GONZALEZ, MARIA J.	75748938	CADIZ	30-07-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450172267 429450173491	GARCIA BLASCO, MA CARMEN BRITANICA DE ASESORAMIENTO E	76122000 B82837170	CORIA CORDOBA	01-09-2009 31-08-2009	310,00 310,00		RDL 339/90 RDL 339/90	072.3 072.3		
420450249086	SANCHEZ NAVAJAS, JUAN	30437440	CORDOBA	11-08-2009	310,00		RD 1428/03	072.3		(1)
420450276752	TORRES PUENTE, BENIGNA	19443760	DAIMIEL	15-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450179997	DUMITRU, SANDA	Y0466054L	VILLARRUBIA DE OJOS	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450277033 420450253247	JURADO ALCARAZ, JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, PEDRO	45461820 71407981	BENICARLO   CASTELLON PLANA	16-09-2009 14-08-2009			RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420450238581	ZAMARRA GARRIDO, JESUS	04579787	TARANCON	28-07-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450275802	YUBERO MARTIN, CARLOS MIGUEL	25162777	S BARTOLOME TIRAJANA	14-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450272254 420600023370	BOUHOUTE , NISRINE MITJA JUAN, JOSEP	X3905541A 40272206	GIRONA   GIRONA	09-09-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420450275267	MARTIN ALONSO, JOSE ANTONIO	40331778	GIRONA	13-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(1)
420450272126	TOMOV PEYCHINOV, ATANAS	X6723457M	LLORET DE MAR	09-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450262029	DE MIGUEL MARTIN, ANDRES	16785156	LLORET DE MAR	25-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450272000 420450254069	MILLET FABREGAS, FROILANA El Bazi , lahcen	37734943 X3671659P	OSOR SALT	07-09-2009 16-08-2009	ŀ		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420700066731	MEDITRANS LA SELVA SL	B17864299	SANT JULIA DE RAMIS	27-07-2009	450,00		RD 2822/98	046. 010.1		(")
420700066743	MEDITRANS LĄ SELVA SL	B17864299	SANT JULIA DE RAMIS	27-07-2009	450,00		RD 2822/98	014.2		
420450272217	ROMERO RUBINO, ANTONIO MANUEL	23789978	MOTRIL	09-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450257587 429450165718	NASTASE , IONEL MARTINEZ SANCHEZ, FRANCISCO	X8444516C 50289931	AZUQUECA DE HENARES AZUQUECA DE HENARES	18-08-2009 29-06-2009	310,00		RD 1428/03 RDL 339/90	048. 072.3		(1)
429450198827	CARDENAS CUERDA, MARIA JESUS	03108703	MARCHAMALO	24-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450177174	MARCO BERDUSAN, ROBERTO	40854003	BINEFAR	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
	EL HAMDAOUI, ADEL	X5612461R	SABINANIGO	17-08-2009	210.00		RD 1428/03	048.		(1)
429043575993 420450270191	STOICA , FLORIN Arganza Pirineus Sl	X6932846W B25555202	ALMENAR MONTFERRER CASTELLBO	26-08-2009 06-09-2009	310,00		RDL 339/90 RD 1428/03	072.3 048.		(1)
420450275826	DE ANDRES MURCIANO, DAVID	34738766	VIELHA	14-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450175128	DIAZ MORENO UBEDA, OSCAR	16567711	ALDEANUEVA DE EBRO	31-08-2009	600,00		RDL 339/90	072.3		
429450175189 429450176996	AGUIRRE GARCIA, MIGUEL ROMERO LAGUNAS, IRENE	72788503 16570917	CALAHORRA   Logroño	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420700071143	GRUAS Y TRANSPORTES AMO SL	B83637934	ALCALA DE HENARES	13-08-2009	310,00 450,00		RDL 339/90 RD 2822/98	072.3 014.2		
420450270087	VIOREL , VISAN	X5579229G	ALCALA DE HENARES	05-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450259420	MOGA , IOAN SAMODILA	X6680679F	ALCALA DE HENARES	21-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450271353 429450206174	SANCHEZ CEBRIANO, BELEN ARIS FERNANDEZ, IGNACIO	51071008 46312549	ALCOBENDAS ARANJUEZ	07-09-2009	310,00		RD 1428/03 RDL 339/90	048. 072.3		(1)
	GUTIERREZ RUFIAN, ANA MARIA	05282762	ARGANDA	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450171470	WOOD INSTAL SYSTEM SL ,	NO CONSTA	ARROYOMOLINOS	14-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
	NEDEV GENCHEV, IVAN	X4136531G X6711177F	COLLADO VILLALBA Fuente el saz Jarama	30.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		/41
	STOYANOV , MIROSLAV GEORGIEV RIVERA RIVERA, MARIO ROLANDO	53997726	GALAPAGAR	30-08-2009 10-08-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420450277574	OBRAS Y CUNETAS SL	B83148965	LEGANES	17-09-2009	,		RD 1428/03	048.		(1)
	CIOBANU, IULIAN	X4475442X	LEGANES	20-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450265031 420450264671	SALGADO JIMENEZ, TOMAS GALLEGO REY, JULIO	05238939 50221922	LEGANES LEGANES	29-08-2009 29-08-2009			RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1) (1)
	MARTIN LOPEZ, FRANCISCO J.	53045694	LEGANES	12-08-2009	300,00		RD 1428/03	046.	4	. 19
420450197591	PEREZ CABALLERO, JOSE LUIS	53419599	LEGANES	15-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		ı
	BRAVO RAMIRO, BLAS	75985945	LEGANES	27-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.	, (	
	MILEX DE EXCLUSIVAS SL PROCACINI SL	B83206870 B83929687	MADRID MADRID	14-09-2009 14-09-2009	310,00 310,00		RDL 339/90 RDL 339/90	072.3 072.3		
	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS CA	B84078666	MADRID	07-08-2009	010,00		RD 1428/03	072.3 048.		(1)
420450278440	ENCARSA INVERSIONES SL	B84138155	MADRID	18-09-2009			RD 1428/03	048.		(ii)
429450192990	CONSTRUCCIONES J CB	E84463728	MADRID	14-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		ĺ
	SCHIERLE , EKKEHARD Zhan , Aiping	X1264448T X1307604P	MADRID   Madrid	01-09-2009 10-08-2009	310,00 310,00		RDL 339/90 RDL 339/90	072.3 072.3		
	BEJOUD , RACHID	X2779644W	MADRID	10-08-2009	310,00		RD 1428/03	072.3 048.		(1)
420450266310	GAONA MORAN, YANCI GEOVANINA	X3989860G	MADRID	31-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450268676	AGUILAR CISNEROS, EDISON PAUL	X4003363Y	MADRID	03-09-2009	210.00		RD 1428/03	048.		(1)
	CIUREA , IOANA CIUREA , IOANA	X4221570N X4221570N	MADRID MADRID	14-09-2009 14-09-2009	310,00 400,00		RDL 339/90 RDL 339/90	072.3 072.3		ĺ
420450272230	BUTNAR, TRAIAN	X4249609Z	MADRID	09-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450181177	BANZO, BAHAR	X7532229M	MADRID	14-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		ĺ
429450184373 429450184804	BANESCU , FLAVIUS   GARCIA SEBASTIAN, MARIA LUZ	X9286641T 00557299	MADRID   MADRID	14-09-2009 20-08-2009	310,00		RDL 339/90 RDL 339/90	072.3		
420450264762	GIRON GALVAN, ALFONSO	00674090	MADRID	29-08-2009	310,00		RD 1428/03	072.3 048.		(1)
420450232440	GRANADOS DIEZ, FERNANDO	01183669	MADRID	18-07-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450264830	LORCA MERINO, CARLOS	01457902	MADRID	29-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
	LABRADO MORENO, CARLOS Bravo Gonzalez, Ruben	02158813 02291109	MADRID   Madrid	09-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
	ZORNOZA PEREZ, JUAN JOSE	05216483	MADRID	03-07-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
	SIMON ASCARZA, JOSE ANTONIO	16499991	MADRID	11-09-2009	. 50,50		RD 1428/03	048.		(1)
		16778522	MADRID	08-08-2009		ĺ	RD 1428/03	048.		(1)
	HERNANDEZ DE MARCO, ALBERTO				1				! !	
420450264646	BLANCO JIMENEZ, JUAN CARLOS GARCES MATEO, MARIA PILAR	16802018 17156874	MADRID MADRID	28-08-2009 17-08-2009			RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
429450195498	PANDIELLA DOMINIQUE, EVA	33529351	MADRID	20-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450253120	VELASCO CONDADO, VICTOR J.	36923546	MADRID	13-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450264579 420450260331	GIMENO DIAZ, AINHOA RUIZ DEL CAMPO, JESUS	46051847	MADRID	28-08-2009 24-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450254434	GONZALEZ CACERES, SANDRA V.	50973693 47042752	MADRID RIVAS VACIAMADRID	16-08-2009			RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420600024600	CABAÑAS SERRANO, VICENTE	03563892	MAJADAHONDA	13-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		1.,
420450270830	MIRACLE VILLARES, EDUARDO	46729912	MAJADAHONDA	06-09-2009	00.00		RD 1428/03	048.		(1)
420700069136 420450265640	CRUDU , MARIAN   Janiec , andrezj	X6915463F X3176299E	MEJORADA DEL CAMPO MOSTOLES	05-08-2009 30-08-2009	60,00		RD 1428/03 RD 1428/03	002.1 048.		(1)
429450176248	SHLEMKO, IHOR	X6468569A	MOSTOLES	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(")
420450270828	FERNANDEZ FERREIRA, JOSE C.	34970932	MOSTOLES	06-09-2009	·		RD 1428/03	048.		(1)
420450264956 420450269322	CHEN , YONG   CARAMIDA , ELENA	X4296727M X5535897G	PARLA   PARLA	29-08-2009 05-09-2009			RD 1428/03	048. 048.		(1)
420600026565	LOPEZ LOARTE, FCO JAVIER	02086310	PINTO	03-03-2009	İ		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.	.	(1)
420450247260	PASCUAL LOPEZ, SUSANA	52105223	PINTO	07-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.	1	
429450160411 420450236420	BURRULL YTURRIAGA, EVA   Rodriguez Diaz, Nicolas	05388587 52365857	POZUELO DE ALARCON   POZUELO DE ALARCON	20-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450275814	CABRERIZO GARCIA, FERNANDO	51912242	RIVAS VACIAMADRID	25-07-2009 14-09-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
420450275930	DEKANOZISHVILI , ROLAND	X3161463K	SAN FERNANDO HENARES	15-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450175232 420450275425	HERNANDEZ IBAÑEZ, JOSE	51604503 B82944703	SAN FERNANDO HENARES	31-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450175438	STAND MEDICINA ESTETICA SL Guerrero rodriguez, santiago	00803528	SAN LORENZO ESCORIAL SAN LORENZO ESCORIAL	14-09-2009 31-08-2009	310,00		RD 1428/03 RDL 339/90	048. 072.3		(1)
420450275644	MARTINEZ JODAR, ANA MARIA	02277293	SAN MARTIN DE VEGA	14-09-2009	310,00		RD 1428/03	048.		(1)
420450235490	LOZANO VARGAS, FREDY ADRIAN	X7639597D	TORREJON DE ARDOZ	25-07-2009	010.55		RD 1428/03	048.		(1)
429450186102 420450267453	PEREZ GACHO, JOSE MANUEL DE LA IGLESIA RIOS, MANUEL	52118802 16811558	TORREJON DE ARDOZ VALDEMORO	14-09-2009 30-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		/11
420450248525	LAGUA QUISPE, LUIS GONZALO	X6522353J	VILLA DEL PRADO	09-08-2009			RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1) (1)
420450274172	OTERO SAEZ, JESUS	50818651	VILLAMANTA	11-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450273090 420450242638	ALAMAX SL	B92519156 43449221	MALAGA Torremolinos	10-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450156808	RODRIGUEZ PUENTE, CARLOS Obraterra Sl	B73101750	BENIEL	03-08-2009 30-07-2009	310,00		RD 1428/03     RDL 339/90	048. 072.3	- 1	(1)
420450256583	GAVRILA CHERVASE, DIANA	51472754	MURCIA	16-08-2009	010,00		RD 1428/03	048.		(1)
420450268100	ARIÑO CALATRAVA, FRANCISCA	74352721	MURCIA	01-09-2009			RD 1428/03	048.	İ	(1)
429450174136 420450268561	GASOLEOS AIBAR SL Mijares Santamarta, Carlos V.	B31720865 09725898	AIBAR   Mutilva Baja	01-09-2009   03-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		/41
	RIPODAS AGUDO, FCO JAVIER	15837809	MUTILVA BAJA	31-08-2009			RD 1428/03   RD 1428/03	048. 048.		(1) (1)
429450176273	ERRAEZ LOJA, JEANNETTE E	X4008082X	BERRIOZAR	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	1	,
420450264932 429450173892	LYUBENOV KOSTADINOV, IVAN	X8348857H	BERRIOZAR	29-08-2009	210.00		RD 1428/03	048.	ĺ	(1)
429450173032	LAGUNAS DE LEON, EDUARDO Gonzalez Rabanal, FCO Javier	15339115 29137261	BURLADA Burlada	01-09-2009	310,00 310,00		RDL 339/90 RDL 339/90	072.3 072.3		
420450253790	EL KHANTACH , MUSTAPHA	X6877910J	CASCANTE	16-08-2009	010,00		RD 1428/03	048.		(1)
420450264889	LACARRA BICANDI, ANDRES JESUS	16020945	CINTRUENIGO	29-08-2009	400.00		RD 1428/03	048.		(1)
420450230983 420450266898	CERVERA SANCHEZ, JUAN LUIS BARBER NARVAIZ, JUAN LUIS	16015109 15836829	MILAGRO Pamplona	18-07-2009 28-08-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		/11
429450172826	IRISARRI HUARTE, MARIA	33418803	PAMPLONA	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(1)
420450267260	HERAS PEREZ, FCO JAVIER	44611189	PAMPLONA	29-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
	TIHISTA OTERMIN, CESAR BELDARRAIN EUGUI, FRANCISCO	44616019 00623262	PAMPLONA Pamplona/Iruña	21-04-2009 14-06-2009	100,00 100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		
	GONZALEZ MERCHAN, JESUS MARIA	18208593	PAMPLONA/IRUÑA	12-07-2009	140,00	į	RD 1428/03	048.	2	
420600026553	VELASCO SANTIRSO, MARIA L.	09405688	GIJON	03-08-2009	·		RD 1428/03	048.	-	(1)
	LAGO VELANDO, MARIA ANGELES GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE C.	36065334	PRIEGUE TORRELAVECA	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
	ALMAJANU, MARIUS	13920289 Y0078185E	TORRELAVEGA HUERTA	10-09-2009 27-07-2009	150,00		RD 1428/03 RD 2822/98	048. 012.5		(1)
420450266412	JIMENEZ JIMENEZ, LIBERTAD	73003849	SALAMANCA	30-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(1)
	TUDOR, IULIAN		BRENES	20-09-2009		ļ	RD 1428/03	048.	ļ	(1)
429450176881	ZINNIAS TRADING SL	B97750269	CARMONA CHIAN AZNALEADACHE	31.08.2009	400,00		RDL 339/90	072.3	ŀ	/11
420450264660 420450245937	VASILE , ADRIAN Suqui Tuza, Luis Rodrigo	X2562598F X4688896R	S JUAN AZNALFARACHE Almazan	28-08-2009 05-08-2009			RD 1428/03   RD 1428/03	048. 048.		(1) (1)
429043573388	BALAS, ANGELA	X8827515T	BARAHONA	31-08-2009	310,00	i	RDL 339/90	072.3		`''
429450170854	MARIE ARTIGUES, MARCEL JEAN	X2165543R	MOLINOS DE DUERO	31-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		/41
420043577325 420700072299	GEORGIEVA TSVETANOVA, IVALINA GRIGORAS , IOSIF	X8294836R X5433348N	SAN ESTEBAN GORMAZ SORIA	11-08-2009 17-08-2009	150,00		RD 1428/03 RD 2822/98	094.2 012.4		(1)
420450247053	DE LA ORDEN GARCES, PAULA	72890338	SORIA	07-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.	ŀ	
420700069800	ABAD CARRETO, JUAN IGNACIO	34107032	DONOSTIA	07-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
420450221702 420043579437	GONZALEZ GONZALEZ, JORGE MARQUES POYO, MIGUEL ANGEL	52429276 39728028	CALAFELL CAMBRILS	07-07-2009 07-07-2009	100,00 150,00		RD 1428/03 RD 2822/98	048.		
42043579437	JORGE BAZ, JOSEFA	36969268	CUNIT	31-08-2009	100,00		RD 1428/03	010.1 048.		(1)
420450275929	CARLOS CASTILLA INGENIEROS S	A43066299	REUS	14-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450207638	DUNI IBERICA SL	B60689692	TARRAGONA	29-06-2009	-		RD 1428/03	048.		(1)
	ALMAR VILLANUEVA, ABEL GONZALEZ ESQUIVEL, JOSE LUIS	46760042 42930721	TARRAGONA LA LAGUNA	30-08-2009 17-08-2009	100,00		RD 1428/03 RD 1428/03	048. 048.		(1)
429600016026	ROSES FERREIROS, MA AURORA	36518501	S C TENERIFE	10-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	1	
429450167004	TECNOCANAL AGUA S L	B45523818	SARTAJADA	01-09-2009	440,00		RDL 339/90	072.3	1	
	TECNOCANAL AGUA S L VICENTE JUAN, ANTONIO	B45523818 19869905	SARTAJADA Paterna	01-09-2009	600,00		RDL 339/90	072.3		/11
	FRANCO MATILLA, ABEL	15244253	ARROYO	27-08-2009	310,00		RD 1428/03 RDL 339/90	048. 072.3		(1)
420450264129	FREAK TEAM SL	B47540190	VALLADOLID	27-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
	GARCIA JUAREZ, ENRIQUE DAVID		VALLADOLID	29-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.	ĺ	
	OLAR , DUMITRU FLORIN PABLO URIOL, MA CARMEN		CALATAYUD CALATAYUD	01-09-2009 02-06-2009	310,00 200,00		RDL 339/90 RD 1428/03	072.3 048.	3	
420450253820	USON PABLO, OSCAR	25175194	CUARTE DE HUERVA	16-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.	١ '	
420700074673	CONTRATAS Y ASFALTOS DE AR AG		EJEA DE CABALLEROS	27-08-2009	90,00		RD 2822/98	049.1	ļ	
420450252395	MARIN SOLE, RICARDO	33967029	FAYON	13-08-2009		ļ	RD 1428/03	048.		(1)

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
L					EUROS					
420450206774	NICULESCU , ELENA IULIANA	NO CONSTA	MUNEBREGA	26-06-2009	140,00	1	RD 1428/03	048.		٠.,
420450261270	LATORRE SANGUESA, JAIME	17004019	TAUSTE	25-08-2009	450,00	1	RD 1428/03	048.	6	-
429450175384	ARAGONESA DE SISTEMAS TELE FO	B50749639	ZARAGOZA	01-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	İ	
420450265791	DESARROLLO BARRIO OLIVER S L	B50917632	ZARAGOZA	31-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450261128	MERCEDES TAVERAS, IVAN MANUEL	X3887253T	ZARAGOZA	25-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450272138	MOTATO GUAPACHA, JOSE JULIAN	X6552293F	ZARAGOZA	09-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420600028318	CALVO NIETO, JOSE CARLOS	17215745	ZARAGOZA	16-08-2009	140,00		RD 1428/03	048.	2	
420450271020	FRANCO EGIDO, MIGUEL ANGEL	17722875	ZARAGOZA	06-09-2009		i e	RD 1428/03	048.		(1)
	NAVAL SALAS, ANTONIA MARIA	18005521	ZARAGOZA	03-07-2009		l	RD 1428/03	048.		(1)
420450272059	AZNAR LORENZO, MIGUEL ANGEL	25135705	ZARAGOZA	08-09-2009			RD 1428/03	048.	1	(1)
420700072391	CLAVERAS HERNANDEZ, MARIA PAZ	25436635	ZARAGOZA	17-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		ŀ
420450274585	MODREGO IBAÑEZ, ANGEL LUIS	25455535	ZARAGOZA	12-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450264130	MORA DIEZ, MARIA MERCEDES	29128158	ZARAGOZA	28-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450275437	FUENTES ROMERO, ANTONIO A.	X5624693C	MONZALBARBA	11-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450256870	RODRIGUEZ BENITEZ, MA JESUS	11722107	BENAVENTE	18-08-2009	1		RD 1428/03	048.		(1)

Soria, 16 de octubre de 2009.- La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.

#### **EDICTO**

3407

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno:; ART°.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. REQ= Requerimiento. PTOS= Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	OBS
					EUROS					<u> </u>
420700044164	GONZALEZ HERMIDA, FAUSTO	34602548	BADALONA	17-04-2009	150,00	Ì	RD 2822/98	010.1		(a)
420700008287	RUIZ CABEZAS, MARIA ISABEL	53289323	BADALONA	12-03-2009	60,00		RD 1428/03	031.		(a)
420450170640	NIR ZAHAVI,	NO CONSTA	BARCELONA	27-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.	1	(b)
420043496477	DE LA A MURILLO, JULIO V.	X3429887N	BARCELONA	28-07-2009	60,00		RD 1428/03	018.1	1	(a)
420700068752	CIUCIU , DACIAN COSMIN	X9592461N	BARCELONA	03-08-2009	150,00		RD 1428/03	118.3	3	(a)
120700063432	LOPEZ MENDOZA, JAIR FERNANDO	X8003055K	CORNELLA DE LLOB	13-07-2009	60,00		RD 1428/03	031.		(a)
120450165097	LAZZARI VIERIA, AIDRO	NO CONSTA	EL PRAT DE LLOBREGAT	20-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.	1	(b)
429450153169	FULQUET SANTACREU, ISAAC	38098508	SABADELL	08-06-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420700050516	TAGHI, JAMAL	X2765421Q	TERRASSA	13-05-2009	150,00		RD 2822/98	010.1	1	(a)
420450177506	MARTINEZ FIGULS, DAVID	38144020	VILASSAR DE MAR	11-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.	j	(b)
420450162473	MARCHIONNI FOLGAR, CARLOS R.	X5457957B	OLIVENZA	14-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.	1	(b)
129450143553	FINESAR DEL PUERTO S L	B48528061	LOIU	19-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450165840	FERNANDEZ DELGADO, MANUEL S.	X1499654P	PALACIOS DE SIERRA	18-04-2009	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
120450164901	GARCIA ROMAN, ANTONIO BORJA	75958044	LA LINEA CONCEPCION	19-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420700044383	AVILA FERNANDEZ, OSCAR	22747245	LOS VILLARES	18-04-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420700069185	CARIAS CASTELLANO, SIMON P.	X6081543K	LOGROÑO	05-08-2009	90,00	ļ	RD 1428/03	167.	l	(a)
420401847524	MANIKA JANUUSZ NSL, JANUUSZ N	NO CONSTA	REPARACION T HORMI	22-05-2008	300,00		RD 1428/03	048.	1	(a)
420450143740	MUÑIZ MORAN, JESUS	14580918	ALCOBENDAS	28-01-2009	100,00	1	RD 1428/03	048.	1	(b)
429450141829	VELILLA FERNANDEZ. FERNANDO	05388964	BOADILLA DEL MONTE	19-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420450190470	JIMENEZ GARCIA, JUAN DIEGO	07491134	BOADILLA DEL MONTE	02-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.	ł	(b)
120700049770	GARCIA MOLINA, JUAN ANTONIO	38542907	COLLADO MEDIANO	10-05-2009	150,00		RD 1428/03	054.1	3	(a)
429450151203	YESTHER EUROPA SL	B84149608	FUENLABRADA	18-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420043514868	ARROYO GONZALEZ, MARIA BELEN	13156438	LAS ROZAS DE MADRID	01-05-2009	60,00		RD 1428/03	018.1		(a)
420450168633	BENITO ABELLAN, MARIA D.	00693155	LEGANES	19-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
129450144168	STUDIOS BERKNER TRES MIL S L	B81858714	MADRID	19-05-2009	310,00	1	RDL 339/90	072.3		(b)
429043510895	NIETO TORRES, ALFREDO RICARDO	X5181636N	MADRID	18-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	1	(a)
129450179195	JAEN SANZ, MIGUEL ANGEL	00827865	MADRID	22-07-2009	310,00	1	RDL 339/90	072.3	1	(b
129450145975	ORTA SIN, MARIA ANGEL	17143181	MADRID	19-05-2009	600,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450190158	PEREZ CAJARAVILLE, RAMON	32812702	MADRID	02-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
120700068934	SANCHEZ BOSSIO, MARIA C.	50748559	MADRID	03-08-2009	70,00	!	RD 1428/03	106.2		(a
129450148964	SUAREZ PARAMIO, FRANCISCO J.	47516416	MOSTOLES	08-06-2009	310,00	1	RDL 339/90	072.3	1	(b)
120700065260	REGATOS VILLANUEVA, VERONICA	50557686	MOSTOLES	20-07-2009	150,00	ĺ	RD 1428/03	117.2	1	(a

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	OBS.
					EUROS				<u> </u>	<u> </u>
429450132774	CORONEL DE PALMA MARTINEZ AGU	50800782	POZUELO DE ALARCON	10-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	ĺ	(b)
420450174700	FERNANDEZ ALFARO, FRANCISCO J	02883998	SAN SEBASTIAN REYES	08-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
429600011703	VICO JUSTICIA, JOSE LUIS	51364332	TRES CANTOS	19-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
429450114620	LASAOSA ASTIER, JACOBO	07494034	VILLAFRANCA DEL CA	19-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	Į	(b)
420450172223	IKONEN , PETRA KAISA	NO CONSTA	FUENGIROLA	01-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420700054558	PORCEL MORENO, JUAN CARLOS	50607930	MALAGA	11-07-2009	150,00		RD 1428/03	117.2	1	(a)
429450145021	PURCET SANCHIS, MONTSERRAT	38398247	MIJAS	08-06-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420600011094	URDIAIN TORRES, JUAN CARLOS	29145418	HUARTE	12-12-2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
420043566418	AZZI , AHMED	X3155483K	MILAGRO	15-04-2009	120,00		RD 1428/03	065.1	1	(a)
420700065611	VELAZQUEZ ESPINOSA, JOSE A.	24123547	PAMPLONA	22-07-2009	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
420700064709	DA SILVA , NILSON DE JESUS	X9024519D	TUDELA	17-07-2009	150,00		RD 1428/03	102.1	2	(a)
420700055459	SAÑUDO HERRERA, ROBERTO	72060644	SANTANDER	05-06-2009	300,00		RD 1428/03	087.1	4	(a)
420450164550	SERRANO BAEZ, RAFAEL	70870702	SALAMANCA	18-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.	1	(b)
420043547813	GAITAN , EUGEN	X6771996Z	SANTA MARIA DE RIA	18-03-2009	150,00		RD 2822/98	018.1	1	(a)
420043547801	GAITAN , EUGEN	X6771996Z	SANTA MARIA DE RIA	18-03-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
420600004764	ASENOV TSVETKOV, MARIN	X6603906P	VALVERDE DEL MAJANO	09-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
420700050498	JAIPE SC	G42183327	SORIA	13-05-2009	150,00		RD 2822/98	012.4		(a)
420043559414	MENDIETA LUZURIAGA, GUIDO E.	X2875655B	SORIA	14-04-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
420043563648	GOMEZ MARTIN, MARIA CRISTINA	16801257	SORIA	28-03-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
429450150752	MAESO MARTINEZ, JUAN LUIS	16810123	SORIA	18-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3	l	(b)
420043560519	GUIJARRO TORRADO, FRANCISCO 0	52006384	SORIA	07-04-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
420043560520	FRIAS GALLEGO, VICTOR	72888174	SORIA	07-04-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
420700050024	GRUPO INTER SERMAN SL	B20369146	SAN SEBASTIAN	11-05-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420043579401	MARQUES POYO, MIGUEL ANGEL	39728028	CAMBRILS	07-07-2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
420043579425	MARQUES POYO, MIGUEL ANGEL	39728028	CAMBRILS	07-07-2009	300,00		RD 1428/03	003.1	4	(a)
	RODRIGUEZ USMA, MARIA EUGENIA	X5749999E	EL VENDRELL	21-11-2008	150,00		RD 1428/03	100.4		(a)
	ALOMAN , VASILE	X7541427A	QUINTANAR DE ORDEN	30-07-2009	150,00		RD 1428/03	084.3		(a)
	FARBISZ , PIORT	X6965535P	YELES	04-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
	TORRES SEGOVIA, JOSE MIGUEL	19096836	VALENCIA	09-03-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420043573654	VIOREL DUMITRU, CONSTANTIN	X5622418E	MEDINA DEL CAMPO	17-06-2009	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
	MITKOV , ROZEN	X8150851L	PEÑAFIEL	12-07-2009	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
	BARRUL BARRUL, LUIS ANTONIO	71116838	PEÑAFIEL	10-06-2009	300,00		RD 1428/03	087.1	4	(a)
	FLORENTINA ALEXANDRA, JOSE	X8449221X	TUDELA DE DUERO	28-07-2009	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
	DIMCHOV STOEV, BORISLAV	X3920975G	VALLADOLID	16-07-2009	10,00	j	RD 2822/98	026.1		(a)
	DIMCHOV STOEV, BORISLAV	X3920975G	VALLADOLID	16-07-2009	10,00	J	RD 2822/98	026.1		(a)
	SANZ MUGUERZA, MA JESUS E	17858384	ZARAGOZA	29-06-2009	310,00	l	RDL 339/90	072.3		(b)
420700065404	VIZCAINO COELLO, ANGEL M.	X9904015P	GARRAPINILLOS	21-07-2009	120,00		RD 1428/03	094.1	2	(a)

\_.\_..

Soria, 16 de octubre de 2009. – La Jefa Provincial de Tráfico, María Francisca Delgado Martín.

3408

NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

Por esta Subdelegación del Gobierno, se ha procedido a dictar los correspondientes Acuerdos de Iniciación, por la presunta comisión de una infracción administrativa a la norma que, así mismo se especifica, a:

Nombre y Apellidos: Adolfo Rodríguez Vara

NIF: 50040275A

Número Expediente Sancionador: SO-368/2009

Último domicilio conocido: Barcelona (Barcelona), C/Tallers, 12, 1°

Nombre y Apellidos: Seyla María Arribas Domingo

NIF: 71105307W

Número Expediente Sancionador: SO-441/2009

Último domicilio conocido: Salas de Los Infantes (Burgos), C/ Palacio, 32, 4, C

Nombre y Apellidos: Eleazar Marín Negredo

NIF: 72894156A

Número Expediente Sancionador: SO-482/2009

Último domicilio conocido: Soria (Soria), C/ San Martín de Finojosa, 18, 3° A

Nombre y Apellidos: Jaime Fernández Barranco

NIF: 72891819N

Número Expediente Sancionador: SO-484/2009

Último domicilio conocido: Soria (Soria), C/ José Antonio Pérez Rioja, 11

Nombre y Apellidos: Rubén Alberto Artal Barrio

NIF: 73969661M

Número Expediente Sancionador: SO-492/2009

Último domicilio conocido: Zaragoza (Zaragoza), C/ Pedro II El Católico, 23

Nombre y Apellidos: Alberto Sánchez Rubia

NIF: 72891021L

Número Expediente Sancionador: SO-500/2009

Último domicilio conocido: Gómara (Soria), Pl. José Antonio, s/n

Nombre y Apellidos: Atanas Goranov Vasilev

NIE: X7919699V

Número Expediente Sancionador: SO-529/2009

Último domicilio conocido: Soria (Soria), C/ Melchor García Navarro, 1, 2° Dr.

Nombre y Apellidos: Sevdalin Dikov Mirchev

NIE: X8390574J

Número Expediente Sancionador: SO-532/2009

Último domicilio conocido: San Esteban de Gormaz (Soria), C/ San Francisco, 13, 1° B

Norma infringida: Drogas - LO 1/1992 - 25.1: Consumo/ Tenencia de drogas/Abandono de útiles, en lugares públicos, si no es infracción penal. Nombre y Apellidos: Jonathan Alvarez Alonso

NIF: 36133071W

Número Expediente Sancionador: SO-393/2009

Último domicilio conocido: Vigo (Pontevedra), C/ Subida a Miraflores 1

Nombre y Apellidos: Sebastián Nieto Navarro

NIF: 07878833E

Número Expediente Sancionador: SO-397/2009

Último domicilio conocido: Salamanca (Salamanca), C/Bolívar, 30 1° B

Nombre y Apellidos: Iván Mauricio Velázquez Pérez

NIE: X8845056S

Número Expediente Sancionador: SO-417/2009

Último domicilio conocido: Murcia (Murcia), C/San Francisco, 2 1°

Nombre y Apellidos: Chaoduan Lin

NIE: X9750441M

Número Expediente Sancionador: SO-471/2009

Último domicilio conocido: Almazán (Soria), Ronda San Francisco, 9,  $3^{\rm o}$  D

Nombre y Apellidos: Bienvenido Aragonés Barranco

NIF: 16799908H

Número Expediente Sancionador: SO-474/2009

Último domicilio conocido: Soria (Soria), C/ Zaragoza,

2, 17

Norma infringida: Seguridad Ciudadana - LO 1/1992 - 26.i): Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Nombre y Apellidos: David Borja Borja

NIF: 72886969S

Número Expediente Sancionador: SO-436/2009

Último domicilio conocido: Almazán (Soria), C/ Gran Vía, 28 8º Dc

Norma infringida: Armas - LO 1/1992 - 23.a) con RD 137/1993 - 146.1: Portar armas fuera del domicilio, lugar de trabajo o de actividades deportivas.

Nombre y Apellidos: Héctor Jerez Muñoz

NIF: 72889340V

Número Expediente Sancionador: SO-442/2009

Último domicilio conocido: Soria (Soria), C/ Santa Clara, 30 3° M

Norma infringida: Armas - LO 1/1992 - 23.a) con RD 137/1993 - 4.1.h): Tenencia y uso de defensas de alambre o plomo, rompecabezas, llaves de pugilato e instrumentos especialmente peligrosos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. nº 90, de 15-4-97) e intentada sin efecto la notificación a los domicilios indicados, se hace público el presente edicto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. n° 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12, de 14-01-99); y se les emplaza, como interesados, para la vista de los aludidos expedientes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a de la finalización de la publicación de este anuncio, a fin de que puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, pasados los cuales sin que se hayan efectuado, se continuará con la tramitación de los mismos.

Soria, 19 de octubre de 2009.– El Subdelegado del Gobierno Vicente Ripa González. 3415

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

# TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

D. Alejandro Vega Ruiz, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Soria 42/01.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Unidad contra el deudor Víctor Manuel Alonso Salmón, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de diciembre de 2009, a las 10,00 horas en C/ San Benito, 17-planta 3ª -Dirección Provincial- Soria y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25)".

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluyendo el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a la personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1°: Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2°: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3°: Las cargas preferentes, si existieran, quedaran subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4°: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas desde la fecha de la publicación hasta el 15 de diciembre de 2009. Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5°: Se podrán presentar posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, adviniendo que, en tal caso, se entenderá ofrecida una postura igual al 75 por ciento del tipo de subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6°: Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

7°: El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva 42/01, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8°: El adjudicatario podrá ceder su derecho a un tercero que no incurra en prohibición de licitar, mediante comparecencia de ambos ante la Dirección Provincial en el plazo de cinco días hábiles, acreditando haber efectuado el pago del precio de adjudicación.

9°: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, precediéndose en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10°: Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11°: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el

bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se le devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12°: Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y regístrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13°: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Anuncio, conforme lo previsto en el articulo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

14°.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Que, sin perjuicio del contenido de este Anuncio o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 42/01. C/ Venerable Carabantes, nº 1 Bajo -Soria (teléfono 975 22 76 40 y en Internet (http://www-seg.social.es).

Que, sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquéllas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4.de dicha Ley 30/1992.

#### DESCRIPCIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE DECRETA SU VENTA CON TIPO DE SUBASTA

Deudor: Víctor Manuel Alonso Salmón.

Nº Expediente.- 42 01 08 61560

LOTE Nº 1

-Un turismo marca FORD modelo MONDEO 2.0 TDCI, matrícula 2045 BYS con fecha de matriculación el 2-08-2002. Está depositado en los locales que dispone la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la calle Manuel Blasco, s/n. de Soria.

Importe de tasación: 4.500,00 euros.

Tipo de subasta: 4.500,00 euros LOTE Nº 2

-Un camión marca KIA modelo FRONTIER 2.5 Gasoil, matrícula 2415 DCG con fecha de matriculación el 29-10-2004. Está depositado en los locales que dispone la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la calle Manuel Blasco, s/n. de Soria.

Importe de tasación: 5.100,00 euros.

Tipo de subasta: 5.100,00 euros

Soria, 16 de octubre de 2009.– El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 3406

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# **AYUNTAMIENTOS**

#### **BERLANGA DE DUERO**

DECLARACIÓN DE RUINA

Iniciado el procedimiento de Declaración de Ruina del edificio situado en C/ Las Torres, 13 de Berlanga de Duero, mediante providencia de la Alcaldía de 1 de octubre de 2009, de conformidad con el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por espacio de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Berlanga de Duero, 16 de octubre de 2009.– El Alcalde, Álvaro López Molina. 3394

## SAN LEONARDO DE YAGÜE

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2009, el proyecto de la obra: "Reforma Casa Consistorial en San Leonardo de Yagüe", redactado por el arquitecto municipal D. Eduardo Castillo Izquierdo, por importe de 64.285,71 euros, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de ocho días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no formularse ninguna se considerará aprobado definitivamente.

San Leonardo de Yagüe, 13 de octubre de 2009.– El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 3395

#### **EL ROYO**

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente para reforma y ampliación de majada para vivienda del Guarda en el Polígono 11. Parcela 5164 de El Royo.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla

y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

El Royo, 10 de septiembre de 2009.– El Alcalde, Jesús Brieva Latorre. 3405

#### **ALMAZÁN**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA:

En la Villa de Almazán (Soria), a 16 de octubre de 2009. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES PADRONALES DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE (ENCSARP)

Efectuada sin éxito la notificación del preaviso a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente a cuantas personas han sido objeto de renovación periódica existentes a 16 de octubre de 2009, sin que hasta la fecha hayan efectuado la correspondiente renovación padronal y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre y 14/2003, de 20 de noviembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, y en consecuencia de lo previsto en la modificación del artículo 16 de la citada Ley 7/1985,

#### HE RESUELTO

PRIMERO.- Acordar la caducidad de las inscripciones realizadas en el Padrón Municipal de Habitantes de Almazán, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se citan, toda vez que no se ha procedido a la renovación periódica estipulada de su inscripción señalada en el artículo 16 de la citada Ley 7/1985, y en consecuencia acordar su baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de publicación de esta resolución en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Nombre y apellidos	Tarjeta de Residencia o Pasaporte
DAMARIS RAQUEL CHICAIZA CHANGO	Sin Documento
MEIRILES MAIR MARTINS MEDEIROS	C0416813
EDITE SARAIVA SILVA	CV025263
AICHA HAMMADI	X-8341220-V
BRAHIM NASRI	X-8341243-V
RAQUEL ESPERANZA ACOSTA CUEVAS	002328439
KHAOULA BELHADRI GRIOUI	X-4957635-P
KONE AMADOU	B0046778
ABDELLAH HAMMADY	X-6797136
CHEN ZHITIAN	1532437
BYRON PATRICIO TERAN CALDERON	X-5161301
PASTORIZA LOPEZ MIÑO	X-5859701

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Almazán, 16 de octubre de 2009.– El Alcalde (Ilegible), ante mí, El Secretario (Ilegible). 3412

CEDULA de notificacion denuncias expedientes sanciona-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a la norma de Tráfico que a continuación se relacionan, una vez que intentada su notificación, por alguna de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la ley antes citada, no ha sido posible practicar:

Se ha formulado contra Vd. denuncia por el hecho ya indicado, iniciándose por tal motivo expediente sancionador bajo el número de expediente que se indica, siendo el Instructor del procedimiento el Jefe de la Policía Local, abajo firmante, y el Organo competente para su resolución el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 68.2 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo (reformada por ley 19/2001, de 19 de diciembre), y artículo 15 del R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico y a los efectos establecidos en los artículos 28, 29, 13 y 35 b) de la LRJAPPAC.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72.3 de la L.S.V. antes citada, de no ser el titular de esta notificación el conductor del vehículo en el momento de la infracción, SE LE REQUIERE para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación, comunique a la Oficina de Denuncias de la Policía Local de Almazán, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Almazán, la identidad del conductor del vehículo denunciado, debiendo indicar al menos el nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad y provincia del mismo. Si el titular del vehículo incumpliere tal obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave, con multa de 301 a 1.500 euros, según se establece en los artículos 65.5.i y

67.2, de la L.S.V. En los mismos términos responderá el titular cuando por causa imputable a éste no sea posible notificar la denuncia al conductor que ha identificado.

PAGO DE LA MULTA: Si abona el importe de la multa en el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este EDICTO, tendrá derecho a una REDUCCION DEL 30 POR CIENTO, debiendo abonar en este caso el importe que se indica en el apartado IMPORTE REDUCIDO. El abono anticipado con la reducción señalada, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (art. 67.1, de la L.S.V.).

El pago de la multa podrá efectuarlo en horario de 9 a 14 y de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán, sita en Plaza Mayor, núm.1, a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, CAJA RURAL PROVINCIAL DE SORIA, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

#### **ALEGACIONES:**

Contra la misma podrá alegar cuanto considere oportuno y proponer las pruebas que estime convenientes en el plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el Instructor del expediente, mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado esta notificación será considerada Propuesta de Resolución, según lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

El expediente obra en la Oficina de Denuncias de este Ayuntamiento, pudiendo tener acceso o copia del mismo si así lo solicita, una vez acreditada su identidad o en su caso título legal que lo represente.

Este expediente caducará al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 81.2 de la L.S.V.).

#### NOTIFICACIÓN INCOACION DENUNCIAS

	Nombre	D.N.I. / C.I.F	Artículo	Lugar de la infracción	Matrícula	F. denuncia	Importe			
0001/2009/0000181	PALACIOS SANI, OSCAR VLADIMIR	X4198445W	171 R.G.C.	PZ MAYOR	9433DFP	07/05/2009	60,00 €			
0001/2009/0000262	GRIGORAS, CORNELIA	X5763646F	152 R.G.C.	C/ PISCINAS MUNICIPALES CLIMATIZADAS	1030CPS	27/06/2009	70,00 €			
0001/2009/0000306	MESA MINGO, DAVID	20468524L	152 R.G.C.	CL PALACIO	M5570TJ	02/08/2009	70,00 €			
0001/2009/0000320	MASMOUDY, DRISS	X6396226H	171 R.G.C.	CL SAN SALVADOR	NA9585T	10/08/2009	60,00€			
0001/2009/0000360	GARCIA LOPEZ, JOSE ANTONIO	16810475M	94 R.G.C.	CL GRAN VIA	3072GFR	31/08/2009	90,00€			
Almazán	Almazán, 16 de octubre de 2009.– El Instructor, Jesús Angel Lapeña Crespo.									

# TRÉVAGO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trévago, adoptado en fecha 12 de febrero de 2008, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"APROBACIÓN, si procede, de la modificación del tipo de gravámen para bienes de características especiales y su Ordenanza Fiscal reguladora. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 72 en el que se establece el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales en el 0,6 por cien con carácter supletorio, pudiendo los Ayuntamientos establecer para cada grupo de los existentes en el municipio un tipo diferenciado entre el 0,4 y el 1,3 por cien; vistos los informes de Secretaría Intervención y de la Comisión especial de Cuentas, la Asamblea Vecinal, previa deliberación, acordó por unanimidad de sus miembros presentes:

Primero: Establecer para todos los bienes de características especiales instalados en el término municipal, el tipo único de gravámen equivalente al 1,3 por cien.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, exponer este acuerdo al público durante treinta días, previo anuncio que se publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: De no producirse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, entrando en vigor la modificación aprobada a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

# TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.

Artículo 3.-

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.-

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- -Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 5.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 8.- EXENCIONES

- 1. Están exentos los siguientes inmuebles:
- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre

Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
  - 2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la fomia establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10.

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 7,00 euros.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros.

Artículo 11.- BASE IMPONIBLE

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.- BASE LIQUIDABLE

- 1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
- 2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.
- 3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 13.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,60 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,65 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100

Artículo 14.- CUOTA ÍNTEGRA

Será el resultado de aplicar a base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 15.- BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 16.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1 990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Artículo 17.- CUOTA LÍQUIDA

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 18.- PERIODO IMPOSITIVO

- 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
  - 2. El período impositivo coincide con el año natural.
- 3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

#### Artículo 19.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
- 2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
- 4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

- 5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
- 7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.
- 8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial de

Soria en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

#### Artículo 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con lagestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Trévago, 14 de octubre de 2009.– El Alcalde, Antonio Vicente Alonso Gómez. 3422

# **FUENTESTRÚN**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentestrún, adoptado en fecha 12 de febrero de 2008, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"APROBACIÓN, si procede, de la modificación del tipo de gravámen para bienes de características especiales y su Ordenanza Fiscal reguladora. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 72 en el que se establece el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales en el 0,6 por cien con carácter supletorio, pudiendo los Ayuntamientos establecer para cada grupo de los existentes en el municipio un tipo diferenciado entre el 0,4 y el 1,3 por cien; vistos los informes de Secretaría Intervención y de la Comisión especial de

Cuentas, la Asamblea Vecinal, previa deliberación, acordó por unanimidad de sus miembros presentes:

Primero: Establecer para todos los bienes de características especiales instalados en el término municipal, el tipo único de gravámen equivalente al 1,3 por cien.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, exponer este acuerdo al público durante treinta días, previo anuncio que se publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: De no producirse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, entrando en vigor la modificación aprobada a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.

Artículo 3.-

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.-

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 5.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 8.- EXENCIONES

- 1. Están exentos los siguientes inmuebles:
- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
  - d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
  - 2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la fomia establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10.

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 7,00 euros.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros.

#### Artículo 11.- BASE IMPONIBLE

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 12.- BASE LIQUIDABLE

- 1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
- 2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.
- 3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 13.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,65 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,30 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100

Artículo 14.- CUOTA ÍNTEGRA

Será el resultado de aplicar a base liquidable el tipo de gravamen.

#### Artículo 15.- BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 16.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1 990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Artículo 17.- CUOTA LÍQUIDA

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### Artículo 18.- PERIODO IMPOSITIVO

- 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
  - 2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

#### Artículo 19.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
- 2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
- 4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

- 5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
- 7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.
- 8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial de Soria en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.
- 9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

#### Artículo 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con lagestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentestrún, 14 de octubre de 2009.– El Alcalde, Óscar García Virto. 3421

#### **MATALEBRERAS**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Matalebreras, adoptado en fecha 30 de Enero de 2008, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"APROBACIÓN, si procede, de la modificación del tipo de gravámen para bienes de características especiales y su Ordenanza Fiscal reguladora. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 72 en el que se establece el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales en el 0,6 por cien con carácter supletorio, pudiendo los Ayuntamientos establecer para cada grupo de los existentes en el municipio un tipo diferenciado entre el 0,4 y el 1,3 por cien; vistos los informes de Secretaría Intervención y de la Comisión especial de Cuentas, el Pleno, previa deliberación, acordó por unanimidad de sus miembros presentes:

Primero: Establecer para todos los bienes de características especiales instalados en el término municipal, el tipo único de gravámen equivalente al 1,3 por cien.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, exponer este acuerdo al público durante treinta días, previo anuncio que se publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: De no producirse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, entrando en vigor la modificación aprobada a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

# TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.

Artículo 3.-

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.-

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- -Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 5.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. 2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 8.- EXENCIONES

- 1. Están exentos los siguientes inmuebles:
- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
  - d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio in-

dispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

- 2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la fomia establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10.

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere  $7,00~{\rm euros}.$
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros.

Artículo 11.- BASE IMPONIBLE

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.- BASE LIQUIDABLE

- 1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
- 2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.
- 3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 13.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,40 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,65 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100  $\,$

Artículo 14.- CUOTA ÍNTEGRA

Será el resultado de aplicar a base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 15.- BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 16.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1 990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 17.- CUOTA LÍQUIDA

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 18.- PERIODO IMPOSITIVO

- 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
  - 2. El período impositivo coincide con el año natural.
- 3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 19.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

- 2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.
- 4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

- 5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
- 7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.
- 8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial de Soria en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.
- 9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con lagestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Matalebreras, 14 de octubre de 2009.– El Alcalde, Agustín Ruiz Lavilla. 3396

#### **SUELLACABRAS**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Suellacabras, adoptado en fecha 9 de febrero de 2008, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"APROBACIÓN, si procede, de la modificación del tipo de gravámen para bienes de características especiales y su ordenanza fiscal reguladora. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 72 en el que se establece el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales en el 0,6 por cien con carácter supletorio, pudiendo los Ayuntamientos establecer para cada grupo de los existentes en el municipio un tipo diferenciado entre el 0,4 y el 1,3 por cien; vistos los informes de Secretaría Intervención y de la Comisión especial de Cuentas, la Asamblea Vecinal, previa deliberación, acordó por unanimidad de sus miembros presentes:

Primero: Establecer para todos los bienes de características especiales instalados en el término municipal, el tipo único de gravámen equivalente al 1,3 por cien.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, exponer este acuerdo al público durante treinta días, previo anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: De no producirse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, entrando en vigor la modificación aprobada a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
  - b) De un derecho real de superficie.
  - c) De un derecho real de usufructo.
  - d) Del derecho de propiedad.

Artículo 3.-

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.-

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- -Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 5.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos. Artículo 6.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 8.- EXENCIONES

- 1. Están exentos los siguientes inmuebles:
- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
  - d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
  - 2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la fomia establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10.

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 7,00 euros.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros.

Artículo 11.- BASE IMPONIBLE

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12.- BASE LIQUIDABLE

- 1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
- 2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.
- 3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Di-

rección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 13.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,40 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,30 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100

Artículo 14.- CUOTA ÍNTEGRA

Será el resultado de aplicar a base liquidable el tipo de gravamen.

Artículo 15.- BONIFICACIONES

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 16

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1 990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 17.- CUOTA LÍQUIDA

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 18.- PERIODO IMPOSITIVO

- 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
  - 2. El período impositivo coincide con el año natural.
- 3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

Artículo 19.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

- 1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
- 2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

- 5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.
- 7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.
- 8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excma. Diputación Provincial de Soria en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.
- 9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con lagestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Suellacabras, 14 de octubre de 2009.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Felicidad Gómez Lafuente. 3423

---

ANUNCIO de licitación de la segunda subasta del cultivo agrícola en 40 has. del monte N° 39 del C.U.P., de 30 Has. de fincas rústicas de propiedad municipal y 2 has. en el Prado de El Espino.

Por acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada por la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto de este Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2009, y tras quedar desierta la anterior subasta se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el arrendamiento de los siguientes aprovechamientos:

- 1. Cultivo agrícola de 40 Has. en el Monte "Dehesa"  $n^{\circ}$  39 del C.U.P.
- 2. Cultivo agrícola de 30 Has. de fincas de propiedad municipal.
  - 3. Cultivo agrícola del prado de El Espino.

Durante ocho días los citados Pliego de Cláusulas particulares permanecerán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y posibles reclamaciones. Simultáneamente se anuncia licitación, si bien ésta quedará aplazada cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos.

Asimismo, se anuncia licitación, conforme al siguiente contenido:

- I. *Objeto del Contrato:* Es objeto de contratación el arrendamiento del cultivo agrícola de las siguientes fincas:
  - 1.a) 40,15 has. en el Monte "Dehesa" nº 39 del C.U.P.
- 1.b) 30 Has. de fincas de propiedad municipal procedentes de Masas Comunes.
  - I.c) 2 Has. en el Prado de El Espino.

Se podrá optar a cada uno de los contratos por separado.

- II. *Duración del contrato*: Será de cinco años, no prorrogables, denominados agrícolas, que darán comienzo el 1 de octubre de 2009 y finalizará el 30 de septiembre de 2014.
  - III. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Suellacabras.
- IV. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*: Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta.

V. *Tipo de licitación:* El tipo de licitación se establece, para cada aprovechamiento en el siguiente precio que podrá ser mejorado al alza por el licitador:

- 1.a) 40,15 has. en el Monte "Dehesa" nº 39 del C.U.P.: 3.140,53 euros.
- 1.b) 30 Has. de fincas rústicas de propiedad municipal: 480 euros.
  - 1.c) 2 Has. en el Prado de El Espino: 158 euros.

V. Capacidad para contratar: Podrán participar en la subasta las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

VI. Garantía provisional para participar en la subasta: No se exige.

VII. *Garantía definitiva*: Para responder de la buena ejecución del contrato y del pago del total de anualidades, el adjudicatario deberá establecer una fianza definitiva por el importe equivalente a una anualidad del precio de adjudicación del arrendamiento.

VIII. Presentación de Solicitudes:

- a) Las solicitudes para participar en la subasta se dirigirán a la Sra. Alcaldesa de Suellacabras según el modelo que se facilitará en el Ayuntamiento.
- b) Plazo y lugar de presentación: Durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, en el Ayuntamiento de Suellacabras, en horario de Secretaría (viernes de 12 a 15 horas).
- c) Documentación a presentar: La consignada en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares que serán facilitados en el Ayuntamiento.

Suellacabras, 16 de octubre de 2009.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Felicidad Gómez Lafuente. 3409

## LOS RÁBANOS

Por D. José Manuel Moreno Ruiz, en nombre y representación de Gas Natural Distribución SDG S.A, se solicita licencia ambiental y urbanística para construcción del proyecto de acometida para suministro de gas natural en MOP 16 BAR a Endesa Energía S.A.U (Parcela Industrial Cárnicas Villar S.A de Los Rábanos (Soria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de prevención ambiental de Castilla y León, y en el articulo 307.3 de! Decreto 22/2004 que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Los Rábanos, 20 de octubre de 2009.– El Alcalde, J. Gustavo Martínez Hernández. 3410

## SOTILLO DEL RINCÓN

Con motivo de la ausencia de esta Alcaldía por enfermedad, he resuelto conferir la delegación de esta Alcaldía, previsiblemente desde el día 14 de octubre de 2009, hasta el 9 de noviembre de 2009, debiendo sustituirme según orden de nombramiento la Primer Teniente de Alcalde, Da. Rosa Ana Romera Marijuan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, Art 21 del TRRL y 47 del ROF, debiendo dar conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sotillo del Rincón, 14 de octubre de 2009.– El Alcalde, León F. Matute Gil. 3414

#### GARRAY

Por el Ministerio de Cultura, Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de cultura, Subdirección general de

obras, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico para el proyecto denominado "Centro de interpretación de la ciudad Arévaco-Romana de Numancia-Garray (Soria)" ubicado en las parcelas rústicas nº 5085, 5086, 5087, 5088, 5089 y 5093 del polígono 14 de la localidad de Garray, término municipal de Garray.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.b) en relación con los artículos 23 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero del Reglamento de aplicación, se abre información pública por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil al de su última publicación oficial, en el **Boletín Oficial de Provincia de Soria** o en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, sobre el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que se cita. El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, donde puede ser examinado a efectos de alegaciones.

Garray, 2 de octubre de 2009.– El Alcalde, Juan Manuel Izquierdo Antón. 3411

### **DURUELO DE LA SIERRA**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana correspondientes al ejercicio 2009 y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario, por los conceptos citados, desde el día 31 de octubre de 2009 hasta el día 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

El ingreso de tales tributos podrá realizarse a través de la Sucursal de la Caja Rural en Duruelo de la Sierra, en las horas de apertura al público de dicha oficina bancaria.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejan transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

Duruelo de la Sierra, 19 de octubre de 2009.– El Alcalde, Román Martín Simón. 3419

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

#### **ANUNCIO**

Solicitada por D. Carmelo Manchado Crespo, en representación de la Asociación de Propietarios y Cazadores Barrio de Las Casas, con domicilio en Las Casas, la constitución de un Coto Privado de Caza, ubicado en Las Casas, término municipal de Soria, con vigencia hasta 31 de marzo de 2014, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que

en el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, puedan presentarse en este Servicio Territorial las reclamaciones a que haya lugar por quienes no se consideren conformes con la constitución solicitada.

Soria, 16 de octubre de 2009.— El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Araceli Conde Lázaro. V° B° El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### **ANUNCIO**

INFORMACIÓN pública relativa al Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la explotación de la Sección A) denominada "Valdeabejas", en el término municipal de Ágreda (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, este Servicio Territorial somete a información pública el Proyecto de Explotación y el Estudio de Impacto Ambiental de la explotación de la Sección A) denominado "Valdeabejas", en el término municipal de Ágreda (Soria), por un período de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, período durante el cual las personas o entidades interesadas podrán formular por escrito y presentar ante esta Delegación Territorial cualquier alegación y observación que estimen oportunas.

El proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental se pueden examinar en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria (Sección de Minas), sita en C/ Campo,  $n^{\rm o}$  5-4, de Soria, en horario de 09:00 a 14:00 h.

Soria, 16 de septiembre de 2009.– El Jefe del Servicio, P.A., Jesús C. Sánchez Soria. 3391

ANUNCIO de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa para la ampliación del suministro de G.L.P. en la localidad de Fuentetoba.

En aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa para la ampliación de la distribución de gas propano canalizado en el área urbana de la localidad de Fuentetoba, cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Repsol Butano S.A.

Objeto de la petición: Autorización Administrativa Previa para la ampliación del suministro de gas propano canalizado, con posibilidad de dar servicio también con Gas Natural, para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, en la localidad de Fuentetoba.

Características de la Instalación: Estación de GLP, formada por un centro de almacenamiento ya autorizado, con sus correspondientes equipos de regulación y vaporización. Red de distribución para la totalidad del área de actuación en polietileno. Presión de distribución de G.L.P. 1'75 bar.

Presupuesto: 40.800 €.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos, puedan presentar proyecto en concurrencia, así como examinar el proyecto en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, C/Campo nº 5 4ª planta, y en su caso, presentar por triplicado las alegaciones que consideren oportunas, todo ello en el plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio.

Soria, 11 de agosto de 2009.– El Jefe del Servicio, por delegación del Delegado Territorial. Resolución de 12 de junio de 2002 (B.O.C. y L. nº 124, de 28.06.02), Gabriel Jiménez Martínez. 3447

# CONSEJERÍA DE SANIDAD GERENCIA DE SALUD DEL ÁREA DE SORIA

RESOLUCIÓN del Gerente de Salud de Área de Soria, por la que se emplaza a los interesados en el Recurso Contencioso Administrativo: Procedimiento Abreviado nº 296/2008.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se participa que ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Soria, se tramita Recurso Contencioso Administrativo: Procedimiento Abreviado nº 296/2008, promovido por D. Miguel Ángel Domínguez Gómez y dieciséis más contra la Resolución de la Gerencia de Salud de Área de Soria de fecha 1 de abril de 2008 sobre médicos titulares interinos

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Soria, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Boletín Oficial de la Provincia**, haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarse, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Soria, 19 de octubre de 2009.– El Gerente de Salud de Soria, Agustín Ayuso Jiménez. 3401

#### ADVERTENCIAS: